YR-DF
PROCESO VERBAL SUMARIO-RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO 2020-00526-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiuno (21) de Enero del dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir, la admisión de la presente **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, la cual se adelantará por el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, interpuesta por **INMOBILIARIA REYCO S.AS ,** a través de apoderado judicial, en contra de **BETANCURTH SANCHEZ NATALIA,** en calidad de arrendatario; en relación con el Inmueble distinguido como CALLE 111 N. 19-10 APARTAMENTO 202 EDIFICIO EL GRAN DERBY P.H- BUCARAMANGA- SANTANDER cuyos linderos se encuentran contenidos en la demanda y sus anexos.

Visto el anterior informe secretarial, y advertido por el Despacho que luego del estudio de la demanda, se concluye que la misma reúne las exigencias formales del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y especiales del Numeral 1º del Inciso Primero del artículo 384 Ibídem, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO,** la cual se adelantará por el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, interpuesta por **INMOBILIARIA REYCO S.AS,** a través de apoderado judicial, en contra de **BETANCURTH SANCHEZ NATALIA,** en calidad de arrendataria; en relación con el Inmueble ubicado en la CALLE 111 N. 19-10 APARTAMENTO 202 EDIFICIO EL GRAN DERBY P.H- BUCARAMANGA- SANTANDER; identificado conforme a los linderos y demás especificaciones descritos en la demanda y sus anexos, por la causal de **MORA EN EL PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO** de los meses de: DICIEMBRE DE 2019 y ENERO de 2020 a razón de **SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE** ($680.000.oo) cada uno y FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2020, a razón de **SETECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/TCE** ($705.840.oo), cada mes; y por la causal de **MORA EN EL PAGO** de las cuotas de administración de la propiedad horizontal, a razón de **SETENTA MIL PESOS M/TCE** ($70.000.oo) por cada uno de estos meses anteriormente mencionados.

SEGUNDO: DESELE el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: DE LA DEMANDA córrase traslado a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para su conocimiento.

QUINTO: SE ADVIERTE al demandado que para poder ser oído deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Incisos Segundo, Tercero y Quinto del artículo 384 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER al Dr. **MANUEL FERNANDO GOMEZ BECERRA,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
314953f77c4fe57621f2383c1a66fda3e5eb0a1fe21670dad0fc9932389edcbb
Documento generado en 21/01/2021 08:02:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica